

**PERÚ**Ministerio  
de la Producción*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"***RESOLUCIÓN SECRETARIA GENERAL N° -2025-ITP/SG****VISTO:**

El Informe de Precalificación N° 000006-2025-ITP/ST, de fecha 17 de marzo de 2025, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante, STPAD) del Instituto Tecnológico de la Producción (en adelante, ITP), en los seguidos contra Freddy Chaupin Sosa, materia del Expediente N° 001-2022-STPAD; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, Ley Servir), establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas, cuyo Título V regula el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador aplicable a los/las servidores/as civiles;

Que, el artículo 94 de la Ley Servir establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios (en adelante, PAD) contra los/as servidores/as civiles prescribe en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, y uno (1) a partir de haber tomado conocimiento la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga de sus veces;

Que, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento de la Ley Servir), recoge los mismos plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario que prevé la Ley, disponiendo además, que el plazo de prescripción de un (01) año calendario desde la toma de conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, opera siempre que no hubiere transcurrido el plazo de tres (3) años de la comisión de la falta;

Que, el literal a) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley Servir establece que el inicio del procedimiento administrativo disciplinario se produce con la notificación al servidor del acto que lo contiene, es decir, el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario debe ser computado hasta la efectiva notificación al/a servidora/a civil;

Que, el 04 de julio de 2019, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución Ejecutiva N° 119-2019-ITP/DE, mediante la cual se designó al señor Alejandro Lorenzo Gonzales González, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del ITP, puesto que fue ostentado hasta el 16 de febrero de 2022, en razón a la Resolución Ejecutiva N° 022-2022-ITP/DE, que aceptó la renuncia del referido servidor;

Que, mediante correo electrónico de fecha 17 de enero de 2022, remitido desde la cuenta [denunciasdecorrupcion2022@gmail.com](mailto:denunciasdecorrupcion2022@gmail.com) y dirigido a diversos funcionarios y servidores del ITP, entre ellos, al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Alejandro Lorenzo Gonzales González, se presentó la denuncia contra los señores



PERÚ

Ministerio  
de la Producción



Instituto  
Tecnológico  
de la Producción

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Freddy Chaupin Sosa (en adelante, Sr. Chaupin), en calidad de jefe de la Oficina de Administración y Kevin Sifuentes Kano (en adelante, Sr. Sifuentes), por presuntamente haber cometido los siguientes hechos irregulares: i) Contratar a personal femenino, a quienes chantajeaban para gestionar sus renovaciones; ii) Incrementar injustificadamente la contraprestación de la locadora Joisse Salgado Salazar, y iii) Realizar malos manejos en la caja chica desde los años 2019, 2020 y 2021;

18/1/22 16:28

Correo: Gladys Milena Patiño Vidal - Outlook

### DENUNCIA POR TERCERA-VEZ

POBLACION ACTIVA OBSERVANDO <denunciasde corrupcion2022@gmail.com>

Lun 17/01/2022 9:01

Para: Sergio Gilberto Rodriguez Soria <srdriguez@itp.gob.pe>; jprado@produce.gob.pe <jprado@produce.gob.pe>; Rayda Ruth Jerónimo Zacarías <rjeronimo@itp.gob.pe>; Gladys Milena Patiño Vidal <gpatino@itp.gob.pe>; Johnny Carlo Rubina Meza <jrubina@itp.gob.pe>; Joaquín Joel Sánchez Chamo Chumbi <jsanchez@itp.gob.pe>; Víctor Federico Cueva Herold <vcueva@itp.gob.pe>; Samuel David Jaramillo de Souza <sjaramillo@itp.gob.pe>; Jorge Alberto Tenorio Mora <jtenorio@itp.gob.pe>; Alejandro Lorenzo González <agonzalesg@itp.gob.pe>; Fausto José Manuel Zavaleta Lecaros <fzavaleta@itp.gob.pe>; Lenin Horacio Gallardo Camacho <lgallardo@itp.gob.pe>; Santiago Alonso García Ramos <sgarciar@itp.gob.pe>; lmesones@produce.gob.pe <lmesones@produce.gob.pe>; mcavero@produce.gob.pe <mcavero@produce.gob.pe>; mivasquez@produce.gob.pe <mivasquez@produce.gob.pe>; pcamac@produce.gob.pe <pcamac@produce.gob.pe>; msantillan@produce.gob.pe <msantillan@produce.gob.pe>; fvidal@produce.gob.pe <fvidal@produce.gob.pe>; rregalado@produce.gob.pe <rregalado@produce.gob.pe>

SEÑORES DIRECTIVOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

Que, el 24 de enero de 2022 mediante Informe N° 000004-2022-ITP/UFII, la Unidad Funcional de Integridad Institucional (en adelante, la UFII) derivó a la STPAD la denuncia presentada mediante correo electrónico de fecha 17 de enero de 2022;

Que, respecto del Sr. Sifuentes, cabe señalar que mediante Informe de Precalificación N° 000006-2025-ITP/ST, de fecha 17 de marzo de 2025, la STPAD concluyó que según el Buscador Público de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el citado denunciado no mantuvo vínculo laboral con el ITP<sup>1</sup>, por lo que, no resulta competente emitir pronunciamiento en este extremo;

Que, de la denuncia presentada por correo electrónico el 17 de enero de 2022, se observa que el material fáctico se circunscribe en lo siguiente:

- a) Respecto a la contratación de personal femenino y un presunto chantaje para su renovación, la denuncia señala textualmente lo siguiente: "(...) *Freddy Chaupin Sosa conjuntamente con su colaborador Kevin Sifuentes Kano - quienes contratan a damas y para su renovación chantajeaban a las chicas a costas de estar con ellas y las que no accedían ya no les renovaban (...)*";
- b) Respecto al incremento injustificado en el pago de la locadora Joisse Salgado Salazar, la denuncia señala textualmente lo siguiente: "(...) *¿Han revisado cual es el perfil, la experiencia y monto con la cual han contratado? ¿Tenían la experiencia suficiente para ganar esos montos? La contratación de la señorita Joisse Karolina Salgado Salazar, tiene la experiencia para ganar el monto y cuál es el mérito para el incremento de su sueldo (...)*". Sobre este extremo, la UFII con Informe N° 000058-2021-ITP/UFII, señaló que, conforme a la información proporcionada por el Área de Abastecimiento

<sup>1</sup> El Sr. Sifuentes fue contratado en el ITP mediante las siguientes Órdenes de Servicio N°: 1874-2019, 184-2020, 690-2020, 1139-2020, 1414-2020, 1722-2020, 1951-2020, 50-2021, 797-2021, 1338-2021, 1716-2021, 1893-2021, 259-2022, 427-2022.



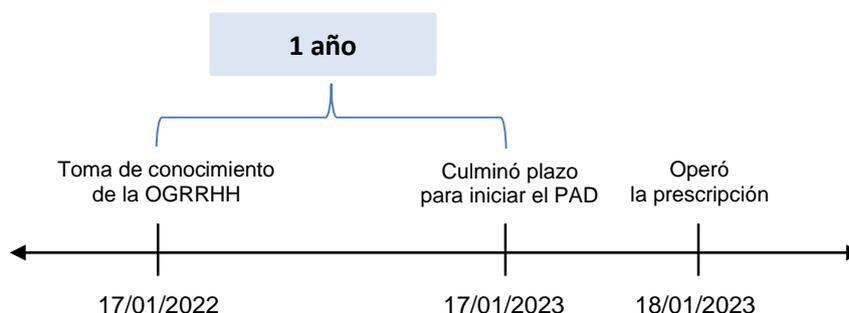
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

mediante Informe N° 000079-2022-ITP/OA-ABAST de fecha 20 de enero de 2022, la locadora de servicios Joisse Salgado Salazar pasó de percibir en el mes de enero de 2021, S/ 2000.00 soles de contraprestación por sus servicios, a S/ 4500.00 en el mes de octubre de 2021. Así también, en el citado informe se concluyó que se evidencia un incremento en el pago mensual de la señorita Joisse Salgado Salazar, asistente administrativo de la Oficina de Administración, dependencia que estaba a cargo del Sr. Chaupin, por lo que, de dicha situación se desprendería un presunto favorecimiento en la contratación y aumento de la contraprestación de dicha locadora;

- c) Respecto a presuntos malos manejos en la caja chica desde los años 2019 al 2021, la denuncia señala textualmente lo siguiente: "(...) *creo que correspondería (...) realizar las investigaciones sobre todas sus actividades que realizan los señores Freddy Chaupin Sosa y Kevin Sifuentes Kano - entre ellos, los gastos y manejo de su caja chica desde el año 2019, 2020, 2021, corresponderán realizar esos gastos y los montos estarán acorde al mercado*";

Que, es oportuno señalar que el señor Freddy Chaupin Sosa, a partir del 12 de agosto de 2019 asumió el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración del ITP mediante la Resolución Ejecutiva N° 185-2019-ITP/DE, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de agosto de 2019, siendo que dicho cargo lo ostentó hasta el 29 de abril de 2022 en razón a la Resolución Ejecutiva N° 065-2022-ITP/DE, que dio por concluida la designación del referido servidor;

Que, de la revisión y evaluación de los actuados que forman parte del expediente, se observa que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos con fecha 17 de enero de 2022 tomó conocimiento mediante el correo electrónico sobre la denuncia formulada contra el Sr. Chaupin, por los hechos antes expuestos. En ese contexto, conforme el artículo 94 de la Ley Servir, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento de la Ley Servir, el plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor involucrado prescribe en un (1) año, desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, siendo que, en el presente caso, se tuvo la competencia para el inicio del PAD hasta el 17 de enero de 2023, por lo que, a la fecha dicha facultad ha prescrito, conforme se observa en el siguiente gráfico de manera ilustrativa:





PERÚ

Ministerio  
de la Producción



Instituto  
Tecnológico  
de la Producción

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, conforme a los argumentos expuestos por la STPAD en el Informe de Precalificación N° 000006-2025-ITP/ST, de fecha 17 de marzo de 2025, y considerando que la prescripción "torna incompetente al órgano sancionador para abrir o proseguir con el procedimiento sancionador"<sup>2</sup>, corresponde en el presente caso declarar la prescripción de la facultad de la Entidad para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario para la determinación de la responsabilidad administrativa del servidor Freddy Chaupin Sosa, sin perjuicio del deslinde de responsabilidad a que hubiere lugar;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento de la Ley Servir, establece que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. Por su parte, el literal i) del artículo IV del Reglamento de la Ley Servir, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, la misma que según el artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, es la Secretaría General del ITP;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento; aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la prescripción de oficio para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario para la determinación de la responsabilidad administrativa del servidor Freddy Chaupin Sosa, en su condición de Jefe de la Oficina de Administración del Instituto Tecnológico de la Producción, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del ITP, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo 1° de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP (<https://www.gob.pe/itp>).

**Regístrese y comuníquese**

**SILVANA PATRICIA ELIAS NARANJO**  
Secretaria General  
Instituto Tecnológico de la Producción

<sup>2</sup> Morón Urbina, Juan Carlos (2020). *Comentario a la Ley del Procedimiento Administrativo General, T. II, 15ª Ed.* Lima: Gaceta Jurídica, p. 478.

